1601

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 /**

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI. PMI "A LOS PIES DEL ARCOIRIS" SAN ESTEBAN

Valparaíso,

1 9 JUN. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en la Partida 09, Capitulo 11, Programa 02, Subtitulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 002; Rubro: 04 denominado Transferencia Proyectos PMI, del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/102 de fecha 20 de Mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de Marzo de 2014, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Centro Educacional A los pies del Arcoíris, un convenio de aportes para la ejecución de proyecto de mejoramiento de la infancia 2014, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 015/872 de fecha 10 de abril de 2014 de la Dirección Regional de Junji Valparaíso.

2.- Que, con fecha 03 de junio de 2014, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Centro Educacional A los pies del Arcoíris de la comuna de San Esteban, Región de Valparaíso, un convenio de transferencia de fondos para movilización de párvulos en el marco de la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA -PMI-, para los meses de Abril de 2014 a Diciembre de 2014, ambos meses inclusive.

3.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.



### **RESUELVO:**

1.-Téngase por aprobado el convenio de transferencia de fondos para movilización en el marco de la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA -PMI- cuyo texto es el siguiente:

# CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DIRECCION REGIONAL DE JUNJI VALPARAISO

-Y-

## "CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOIRIS"

En Valparaíso, a 03 de Junio de 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña ELBA VICENCIO MORAGA, Directora Regional (S) de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en Calle Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, por una parte y por la otra la Organización denominada "CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS", RUT 75.145.800-2, representada según se acreditara por doña MARTA MARISOL LAZO CONTRERAS Rut 12.076.579-5 y doña EVELYN CECILIA DIAZ JARA, Rut: 13.982.018-5, mayores de edad, todos con domicilio en Camino Internacional Km. 17, Los Chacayes, Comuna de San Esteban, Región de Valparaíso, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización denominada CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia — PMI -, con fecha 26 de Marzo de 2014, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado P.M.I. A LOS PIES DEL ARCOIRIS Código 05.304.103. Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/872 de fecha 10 de Abril de 2014.

<u>SEGUNDO</u>: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ord. 015/929 de 28 de marzo de 2014, suscrito por doña Giselle Olea Matus, encargada Unidad de Operaciones de JUNJI Dirección Nacional.



<u>TERCERO</u>: La JUNJI transferirá recursos a la Organización denominada CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos) que se transferirán en cuotas mensuales ascendientes a la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) y siempre que se encuentra efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Al respecto la suma a transferir contempla las mensualidades de Abril a Diciembre del 2014.-

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo № 22562366966 del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada Beneficiario "CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS"

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

<u>CUARTO</u>: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización denominada CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.



3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Organización denominada CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

<u>SEPTIMO</u>: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 10 de abril de 2014, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/468 del 19 de marzo de 2014, de la Directora Regional (TP) JUNJI Valparaíso, dirigido a la Encargada de Unidad de Operaciones de Dirección Nacional, por el cual informa acerca de centros PMI que postulan a recursos de movilización en el año 2014.
- b) Ordinario N° 015/0929 de 28 de marzo de 2014, de la Dirección Nacional JUNJI dirigido a la Directora Regional (S) JUNJI Valparaíso, que aprueba recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- c) Resolución Exenta N° 015/872 de 10 de abril de 2014 que aprueba convenio de aportes PMI A LOS PIES DEL ARCOÍRIS de la comuna de San Esteban.
- d) Resolución Exenta N° 015/1048 de 28 de abril de 2014 que dispone en su oportunidad la transferencia de recursos a movilización de PMI que se indican y posterior celebración de contratos.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valparaíso.

**DECIMO** El presente instrumento se suscribe en cuatro (4) ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y tres en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



<u>DECIMO PRIMERO</u>: La personería de doña **ELBA VICENCIO MORAGA**, en su calidad de Directora Regional (S) para representar a la JUNJI, opera por el sólo ministerio de la ley conforme los dispone el artículo 80 de la ley 18.834, además, resoluciones 015/026 de 2000 y 015/172 de 2001, ambas dictadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña MARTA MARISOL LAZO CONTRERAS Rut 12.076.579-5 y doña EVELYN CECILIA DIAZ JARA, Rut: 13.982.018-5, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOÍRIS", consta en acta de elección de ejecutores realizada el mes de noviembre de 2013, ambas adjuntadas al proceso de postulación del presente año.

 AUTORÍCESE, con efecto retroactivo, el gasto generado por el presente convenio.

3.- TRANSFIÉRASE la suma mensual de \$600.000 (seiscientos mil) pesos, a la organización denominada CENTRO EDUCACIONAL A LOS PIES DEL ARCOIRIS según lo dispuesto en la cláusula tercera del respectivo convenio, siendo estos recursos destinados a transporte de los párvulos asistentes al programa PMI, de la citada organización comunitaria, en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito con fecha 03 de Junio de 2014.

4.- IMPUTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Título 1; Subtitulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 002; Rubro: 02; Gasto contemplado en la Ley Nº 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

DE JAP

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAÍSO

PCC/EVM/AAP/LIA/MIAP/amm.

- Entidad
- Unidad de Finanzas (Sr. Luis Palomino)
- Encargada programas MDS V Región
- Unidad Asesoría Jurídica
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes